

RAD (2021-025): LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA.
ACCIONANTES: JOSE ORLANDO FLOREZ LOZANO, quien actúa en calidad del causante JOSE DEL CARMEN FLOREZ VELASQUEZ (QEPD), Y MODESTA LOZANO DE FLOREZ (QEPD) Y AL IGUAL QUE JOSE ORLANDO FLOREZ LOZANO quien actúa como cesionario de los señores JORGE ELIECER FLOREZ MANTILLA, ROSA MAYERLY FLOREZ MANTILLA, JOSE LUIS FLOREZ GUTIERREZ, ARACELI FLOREZ GUTIERREZ, JORGE IVAN FLOREZ DELGADO quienes actúan en representación del señor JORGE FLOREZ LOZANO (QEPD)
APODERADO: DR. FRAIDO ANTONIO HERNANDEZ ARAQUE .
DEMANDADOS: ARACELI FLOREZ LOZANO, JOSE DEL CARMEN FLOREZ LOZANO (QEPD), LUZ MILA FLOREZ LOZANO Y MARY LUZ FLOREZ LOZANO

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda. Informando que el accionante no subsanó la demanda dentro del término legal. Provea.
Rionegro (S), 12 de julio de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
 Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), doce de julio de dos mil veintiuno

JOSE ORLANDO FLOREZ LOZANO, quien actúa en calidad del causante JOSE DEL CARMEN FLOREZ VELASQUEZ (QEPD), Y MODESTA LOZANO DE FLOREZ (QEPD) Y AL IGUAL QUE JOSE ORLANDO FLOREZ LOZANO quien actúa como cesionario de los señores JORGE ELIECER FLOREZ MANTILLA, ROSA MAYERLY FLOREZ MANTILLA, JOSE LUIS FLOREZ GUTIERREZ, ARACELI FLOREZ GUTIERREZ, JORGE IVAN FLOREZ DELGADO quienes actúan en representación del señor JORGE FLOREZ LOZANO (QEPD), a través de apoderada judicial, presentan demanda LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA en contra de ARACELI FLOREZ LOZANO, JOSE DEL CARMEN FLOREZ LOZANO (QEPD), LUZ MILA FLOREZ LOZANO Y MARY LUZ FLOREZ LOZANO y no fue subsanada dentro del termino de ley. .

Tenemos que la demandan fue inadmitida por no cumplir con los siguientes requisitos:

- No acredito el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los señores ARACELI FLOREZ LOZANO, JOSE DEL CARMEN FLOREZ LOZANO (QEPD), LUZ MILA FLOREZ LOZANO Y MARY LUZ FLOREZ LOZANO y la norma en comentario dice: "... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..." (negrilla fuera de contexto).
- De igual forma no se allegó el certificado de instrumentos públicos actualizado, ya que el anexo a la presente está fechado del no se puede determinar si existen anotaciones posteriores a tales fechas como servidumbres, enajenaciones, hipotecas, registro de medidas de protección de tierras, etc.

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsana la demanda será **RECHAZADA**, con fundamento en el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO** Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente **demanda LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA**, impetrada por **JOSE ORLANDO FLOREZ LOZANO, quien actúa en calidad del causante JOSE DEL CARMEN FLOREZ VELASQUEZ (QEPD), Y MODESTA LOZANO DE FLOREZ (QEPD) Y AL IGUAL QUE JOSE ORLANDO FLOREZ LOZANO quien actúa como cesionario de los señores JORGE ELIECER FLOREZ MANTILLA, ROSA MAYERLY FLOREZ MANTILLA, JOSE LUIS FLOREZ GUTIERREZ, ARACELI FLOREZ GUTIERREZ, JORGE IVAN FLOREZ DELGADO quienes actúan en representación del señor JORGE FLOREZ LOZANO (QEPD),** través de apoderada judicial, contra **ARACELI FLOREZ LOZANO, JOSE DEL CARMEN FLOREZ LOZANO (QEPD), LUZ MILA FLOREZ LOZANO Y MARY LUZ FLOREZ LOZANO** por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 16 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 075

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
 Secretaria